



SEÑOR USUARIO

TEMA: VUELO SOLO ALUMNO PILOTO

Se recuerda lo establecido en las **REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL – PARTE 61, SECCION 61.87 “Requerimientos para el vuelo solo de alumno piloto”**:

(a) Generalidades: Ningún alumno piloto podrá volar solo en una aeronave, a menos que haya cumplido satisfactoriamente con las exigencias de esta Sección.

(b) Conocimientos teóricos Aeronáuticos: Todo alumno piloto deberá demostrar, mediante un examen escrito y de manera satisfactoria al instructor de vuelo sus conocimientos relacionado con las condiciones, requerimientos y limitaciones establecidas en la Parte 61 de las RAAC para la licencia que desea obtener; las reglamentaciones de vuelo pertinentes y el conocimiento necesario de la aeronave en la que efectuará el vuelo, sus sistemas, y limitaciones operacionales, como así también los temas de las materias teóricas que el alumno piloto necesita conocer y aplicar para el vuelo solo. El examen escrito deberá incluir preguntas sobre las reglamentaciones de vuelo vigentes, las características de vuelo y limitaciones operacionales para la marca y modelo de la aeronave a ser volada por el alumno piloto.

(c) Instrucción previo al vuelo solo:

DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL

Azopardo N° 1405 – PISO 2° – C.A.B.A. (C1107ADY) - dlp@anac.gov.ar. - Tel. 5411-5941-3133/4

REPUBLICA ARGENTINA



NOTA 25/DLP

- (1) Previo a recibir la autorización para el vuelo solo, todo alumno piloto deberá:**
- (i) Haber recibido instrucción en vuelo, la que será registrada por el instructor de vuelo en el Manual de Instrucción del Alumno Piloto de Avión en el Libro de Vuelo para el alumno piloto de helicóptero, o planeador o y aeróstato (globo libre) según corresponda.**
 - (ii) Los procedimientos y maniobras aplicables que sean pertinentes a cada categoría de aeronave que se enumeran en los párrafos (d) hasta (i) de esta Sección, deberán ser intensivamente practicados de manera de estar en condiciones de demostrar la necesaria pericia y nivel aceptable de rendimiento a juicio del instructor que lo evalúa.**
- (d) Para todas las categorías de aeronaves: Todo alumno piloto deberá haber recibido instrucción previo al vuelo solo, por lo menos sobre:**
- (1) Preparación previa al vuelo;**
 - (2) Procedimientos previos al vuelo;**
 - (3) Operaciones en el aeródromo;**
 - (4) Despegues, aterrizajes y escapes;**
 - (5) Performance de las maniobras;**
 - (6) Maniobras con referencia al terreno;**
 - (7) Vuelo lento y pérdidas;**
 - (8) Operaciones de emergencia;**
 - (9) Procedimientos post-vuelo.**
- (e) Para avión: Además de las maniobras y procedimientos aplicables del párrafo (d) de esta Sección, todo alumno piloto debe haber recibido instrucción en vuelo,**

DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL

Azopardo N° 1405 – PISO 2° – C.A.B.A. (C1107ADY) - dlp@anac.gov.ar - Tel. 5411-5941-3133/4

REPUBLICA ARGENTINA



NOTA 25/DLP

previo al vuelo solo, de no menos de ocho (8) horas de vuelo en doble comando y haber recibido la lección N° 17 del Curso de Instrucción Reconocida y Registro de Vuelo para Piloto Privado de Avión, cumplimentando los siguientes temas y maniobras:

- (1) Reunión previa al vuelo.**
- (2) Inspección previa al vuelo.**
- (3) Puesta en marcha y calentamiento de motor.**
- (4) Procedimientos radioeléctricos.**
- (5) Rodaje.**
- (6) Verificación previa al despegue.**
- (7) Despegue normal.**
- (8) Ascenso mejor régimen o mejor ángulo.**
- (9) Salida del circuito de tránsito.**
- (10) Viraje en ascenso.**
- (11) Vuelo recto y nivelado.**
 - (i) Virajes suaves.**
 - (ii) Virajes medios.**
 - (iii) Virajes escarpados, de precisión de 360°/720°.**
- (12) "S" sobre caminos.**
- (13) Giros alrededor de un punto.**
- (14) 8 alrededor de pilones.**
- (15) Espirales descendentes de 720° para ambos lados.**
- (16) Ejercicios de coordinación en ascenso, nivelado, y en descenso.**

DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL

Azopardo N° 1405 – PISO 2° – C.A.B.A. (C1107ADY) - dlp@anac.gov.ar - Tel. 5411-5941-3133/4

REPUBLICA ARGENTINA



NOTA 25/DLP

- (17) Cambios de velocidades en línea de vuelo.**
- (18) Vuelo lento.**
- (19) Aproximación a la pérdida en vuelo recto con potencia (y con distintas configuraciones de acuerdo a la aeronave).**
- (20) Aproximación a la pérdida en vuelo recto sin potencia (y con distintas configuraciones de acuerdo a la aeronave).**
- (21) Pérdida en vuelo recto sin potencia (y con distintas configuraciones de acuerdo a la aeronave).**
- (22) Pérdida en vuelo recto con potencia (y con distintas configuraciones de acuerdo a la aeronave).**
- (23) Pérdida en viraje sin potencia (y con distintas configuraciones de acuerdo a la aeronave).**
- (24) Pérdida en viraje con potencia (y con distintas configuraciones de acuerdo a la aeronave).**
- (25) Recuperación de actitudes anormales.**
- (26) Descenso a regímenes prefijado (uso del flap).**
 - (i) Virajes suaves.**
 - (ii) Virajes medios.**
 - (iii) Virajes escarpados.**
- (27) Emergencias simuladas en vuelo, en circuito, en despegue.**
- (28) Incorporación al circuito de tránsito.**
- (29) Aproximación de 90°.**
- (30) Aproximación de 180°.**
- (31) Aproximación de 360°.**

DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL



(32) Deslizamientos.

(33) Aterrizajes con / sin potencia con y sin viento cruzado.

(34) Aterrizajes de emergencia (sobre la pista).

(35) Rodaje.

(36) Detención del motor.

(37) Uso de la lista de control.

(38) Reunión de post-vuelo.

(Enmienda N° 02 – B. O. N° 32.035 del 25 noviembre 2010)

(f) Para helicóptero: (a excepción de giroplanos monoplazas), además de las maniobras y los procedimientos aplicables del párrafo (d) de esta Sección y de acuerdo a lo permitido por las limitaciones de maniobra y rendimiento del helicóptero, todo alumno piloto debe haber recibido instrucción previo al vuelo solo en:

(1) Aproximaciones al área de aterrizaje;

(2) Virajes en vuelo suspendido, carreteo en el aire y maniobras de superficie;

(3) Escapes desde aterrizaje de vuelo suspendido y desde una aproximación final;

(4) Procedimientos simulados de emergencia, incluyendo:

(i) Descensos de auto rotación con una recuperación de potencia, y

(ii) Recuperación de potencia en vuelos suspendidos en helicóptero monomotor o,

(iii) Aproximaciones a vuelo suspendido o aterrizaje con un motor no operativo en helicópteros multimotores. y

(5) Desaceleraciones rápidas (helicópteros solamente).

DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL

Azopardo N° 1405 – PISO 2° – C.A.B.A. (C1107ADY) - dlp@anac.gov.ar - Tel. 5411-5941-3133/4

REPUBLICA ARGENTINA



NOTA 25/DLP

(g) Para giroplanos: Todo alumno piloto debe haber recibido instrucción previa al vuelo solo (a excepción de giroplanos monoplasas) de los procedimientos y maniobras apropiadas para esa categoría de aeronave establecidas en el párrafo (d) de esta Sección, además de las establecidas en la parte práctica del Curso de Instrucción Reconocida para Piloto Privado de Giroplano.

(Enmienda N° 02 – B. O. N° 32.035 del 25 noviembre 2010)

(h) Para planeadores: Además de los procedimientos y maniobras apropiadas para esta categoría de aeronave establecidas en el párrafo (d) de esta Sección, todo alumno piloto debe haber recibido instrucción previo al vuelo solo en:

(1) Inspección previa al vuelo del sistema de enganche de remolque, revisión de señales, y los procedimientos de liberación a ser usados;

(2) Remolque de envuelo de planeadores.

(3) Principios de ensamblaje y desmontaje del planeador;

(4) Entradas en pérdida en distintas actitudes de vuelo con recuperación al reconocer la pérdida y recuperación de una pérdida total;

(5) Planeos rectos, en viraje y espirales;

(6) Deslizamiento en final para el aterrizaje;

(7) Procedimientos y técnicas para aprovechar la sustentación utilizando térmicas propias del área de entrenamiento; y

(8) Operaciones de emergencia, incluyendo procedimientos de rotura de la soga de remolque.

(i) Para globos libres: Además de los procedimientos y maniobras apropiadas en el párrafo (d) de esta Sección, todo alumno piloto deberá haber recibido instrucción de vuelo previo al vuelo solo en:

DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL



NOTA 25/DLP

- (1) Operación de gas o aire caliente, lastre, válvulas y paneles de rasgadura, como sea apropiado;**
- (2) Uso de emergencia del panel de rasgadura (puede simularse);**
- (3) Los efectos del viento en el ángulo de ascenso y aproximación; y**
- (4) Técnicas de prevención y detección de obstrucciones.**
- (j) Autorizaciones del Instructor de Vuelo: Ningún instructor de vuelo podrá autorizar a un alumno piloto a realizar un vuelo solo sin haber volado previamente con el causante en la marca y modelo de aeronave en la que se realizará el vuelo, firmar el Registro de Vuelo Para Piloto Privado, dejando constancia que impartió la instrucción, teórica y práctica de vuelo considerando competente al alumno piloto para realizar con seguridad el vuelo solo en esa aeronave.**

Lo transcripto, no exime del cumplimiento de otras normas complementarias que pudieran corresponder al presente tema.

Para mayor información, se sugiere visitar el siguiente links: [RAAC PARTE 61](#)

**ACTÚE DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES,
POR UNA AVIACIÓN CIVIL MÁS SEGURA.
“HAY UNA NUEVA AUTORIDAD AERONÁUTICA”**

DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL

Azopardo N° 1405 – PISO 2° – C.A.B.A. (C1107ADY) - dlp@anac.gov.ar - Tel. 5411-5941-3133/4

REPUBLICA ARGENTINA